

El Subsecretario de Relaciones Exteriores

Santiago, 18 de diciembre de 2013.

Señor
Jorge Patricio Molina Sanhueza
Presente

De mi consideración:

1. Me dirijo a Ud. en relación a su Solicitud de Acceso a la Información N° AC001W-0000311 de 29 de octubre de 2013, realizada en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

"Mediante la presente, solicito tener acceso a las comunicaciones del consulado de Chile en Mar del Plata, Argentina, entre el 1 de mayo al 1 de julio de 1986. Mismas fechas de la embajada en Buenos Aires.

Principalmente esta petición está dirigida a las comunicaciones relativas a la red de espionaje chilena descubierta en Mar del Plata en el mencionado año, entre otros que pudieran servirme para la escritura de un libro.

Mi solicitud es de carácter amplio, debido a que al concurrir al archivo del Minrel, para acceder a los mensajes y oficios de ese año en ambas legaciones, se me indicó sin expresión de causa ni documento que lo avale, que tener acceso a dichos documentos estaba prohibido por la DIFROL. Hago esta solicitud amparado en la Ley de Acceso a la Información Pública por la relevancia social que tiene la información para la escritura de mi texto. Ahora bien:

1.- Si me es permitido ingresar al Archivo y acceder a la documentación, no deseo que busquen los documentos solicitados más arriba.

2.- Si lo mencionado en el punto N° 1 no es posible, entonces solicito que se me entregue la documentación digitalizada.

Sin otro particular, me despido respetuosamente.

Jorge Molina Sanhueza Periodista The Clinic Online"

2. En relación a lo solicitado cabe indicar que la citada Ley N° 20.285, dispone en su artículo 21, en lo pertinente, lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores

4. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país."*

3. Al respecto, considerando el tenor de la información solicitada, este Ministerio deniega el acceso a la información relativa a los oficios y mensajes, vale decir, comunicaciones de la Embajada de Chile en Argentina y del Consulado de Chile en Mar del Plata, entre el 1 de mayo al 1 de julio de 1986, sobre un supuesto caso de espionaje por cuanto toda actuación que se hubiera efectuado en vinculación a ese supuesto caso, entre el Gobierno argentino y nuestra Embajada en dicho país se enmarcó y se enmarca dentro de la relación bilateral de ambos Estados, cuyo eventual tratamiento diplomático se mantiene por las partes con la debida reserva.

4. En consecuencia, revelar comunicaciones que se hubieran enviado a esta Cancillería por nuestra Embajada o Consulado en Mar del Plata en las que se diera a conocer actuaciones consulares o diplomáticas ante un supuesto espionaje investigado por las autoridades locales o federales del país vecino, afectaría directamente las relaciones internacionales con Argentina, cuya preservación constituye un objetivo superior que este Ministerio debe resguardar. El acceso a documentación que por su origen se refiere a apreciaciones u opiniones de orden político y diplomático en relación con un país vecino, corresponde ser manejado con la máxima cautela, particularmente, cuando se daría a conocer información cuya naturaleza ha implicado para ambos Estados un reservado tratamiento y considerando que se referiría a supuestos hechos acaecidos en un tercer país.

5. La necesidad de resguardar la reserva de dichos oficios y mensajes se fundamenta en que la información remitida a este Ministerio por nuestras representaciones en el exterior y en este caso en particular por la Embajada de Chile en Buenos Aires y por el Consulado de Chile en Mar del Plata, se inserta dentro del ámbito de las funciones informativas propias de la labor diplomática y consular de una Cancillería y de sus funcionarios. En dichas comunicaciones, se transmiten las conclusiones de observaciones sistemáticas sobre determinados temas o acontecimientos, así como deliberaciones, y se señala cual es la apreciación sobre situaciones locales en términos generales o refiriéndose a un tema específico, todo ello fundado en la garantía de confidencialidad e inviolabilidad de que gozan dichas comunicaciones y con el objeto de que un Gobierno posea información actualizada del acontecer del Estado receptor.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores

6. El derecho internacional reconoce a las embajadas y oficinas consulares privilegios e inmunidades con el objeto de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas. En particular, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares adoptadas en 1961 y 1963, respectivamente, aprobadas por Decretos Supremos N° 666 y 709, ambos de 1968, de este Ministerio, aseguran la libertad de comunicación para fines oficiales y la inviolabilidad de la correspondencia oficial. Mediante estas prerrogativas se garantiza la confidencialidad de las comunicaciones desde una Embajada o Consulado con su Cancillería permitiéndoles desarrollar plenamente sus funciones. Así, lo ha reconocido este Honorable Consejo y los Tribunales de Justicia.
7. Por tanto, dar a conocer el contenido de una comunicación en el cual se hubieren formulado comentarios respecto de situaciones acaecidas en el Estado receptor afecta en su esencia el debido cumplimiento de las funciones de una Embajada o Consulado, ya que privaría a éstos de la libertad de comunicación que el derecho internacional les garantiza.
8. Por otra parte, cabe indicar que este Ministerio no conserva archivos de prensa, los que sin embargo pueden ser consultados por Ud. en las bibliotecas nacionales, teniendo presente que la prensa argentina tiene una tradición de informar profusamente respecto de las relaciones con nuestro país y podría ser el caso sobre el supuesto espionaje al que Ud. se refiere.
9. En consecuencia, en atención a los argumentos señalados, este Ministerio deniega el acceso a los oficios y mensajes emanados de nuestra Embajada de Chile en Argentina y del Consulado de Chile en Mar del Plata en dicho país, durante el periodo solicitado comprendido entre el 1 de mayo al 1 de julio de 1986, en virtud de las causales de secreto o reserva que establece la Ley N° 20.285, artículo 21 N° 1 y 4 por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de las representaciones de Chile en el exterior y el interés nacional, en especial en materia de relaciones internacionales.

Saluda a US.,


ALFONSO SILVA NAVARRO
Embajador

DISTRIBUCION:

1. SR. JORGE PATRICIO MOLINA SANHUEZA, con anexo.
2. RR.EE. ARCHIGRAL.
3. RR.EE. DIFROL, info
4. RR.EE. DIACYT, info.
5. RR.EE. DIJUR, archivo.